ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 20 SERIE: 1965-66

PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACION USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL NUM. 2, ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PARCELAS, PARA INHUMACION DE CADAVERES EN EL MISMO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Codigo Politico de Puerto Rico, Edición de 1911, segun enmendado, en su Seccion 62 provee para que cada Municipio de Puerto Rico establezca y mantenga uno o mas cementerios con capacidad suficiente para cubrir las nesecidades de la comunidad.

POR CUANTO: A tenor con la referida disposición estatutaria, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, con fondos provenientes de FONDOS MUNICIPALES
(Indiquese el origen de los fondos o laforma en que se adquieren los terrenos) ha dotado a la comunidad con cementerio Num. II.

POR CUANTO: El Articulo 76 (c) de la vigente Ley Municipal exime del requisito de subasta publica la venta o arrendamiento de nichos o parcelas para el enterramiento de cadaveres.

POR CUANTO: Esta administración debe adoptar las reglas bajo las cuales funcionaran los cementerios municipales, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes, de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.:

Sec. 1ra. El uso, administracion y funcionamiento del Cementerio Num. 2 de esta municipalidad se efectuara de acuerdo con la siguiente reglamentacion.

Articulo I. Administración:

A. Cada cementerio estara bajo el control directo del Gobierno Municipal de Aguas Buenas y estará sujeto a inspeccion por parte del funcionario del Departamento de Salud a quien se le encomienda esta labor.

B. La custodia de cada cementerio estará a cargo de un empleado municipal (Encargado del Cementerio) quien respondera de los intereses y propiedades del Gobierno Municipal o privado que allí haya. Dicho encargado llevará el Registro de Enterramiento que exige la reglamentación sobre cementerios emitida por el Departamento de Salud.

Este empleado velara, ademas por el buen funcionamiento del cementerio y hara cumplir en todas sus partes este reglamento y aquellas partes de la reglamentacion del Departamento de Salud que le atañan como encargado del cementerio. A menos que se le nombre Recaudador Auxiliar y se le ponga bajo la correspondiente fianza, dicho empleado se abstendra de hacer cobro alguno por cuenta del Municipio.

Articulo 2. Disposiciones Generales

a. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos en los cementerios públicos de esta municipalidad estaran sujetas a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento de cementerios y sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico y de la Unidad Local de Salud Pública con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.

b. No se prohibiran ceremonias de ningun culto religioso en los referidos cementerios que no esten en pugna con la santidad del lugar.

c. Los visitantes al cementerio se conduciran en todo momento dentro de las normas de seriedad y respeto que son propios dentro de un cementerio. Se abstendran de tirar papeles y desperdicios dentro del area del cementerio, excepto en los sitios destinados para este propósito.

d. Bajo ningún concepto el Encargado del Cementerio permitira que persona alguna voluntaria o maliciosamente marque, desfigure, dañe o destruya o remueva cualquier tumba, monumento o lápida erigida a la memoria de algun difunto. Tampoco permitira que se remueva o destruya cualquier planta, arbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste, enrejado o muralla del cementerio.

e. No se permitiran animales ni aves de clase alguna dentro del cementerio.

f. No se permitira a los empleados del cementerio aceptar donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.

g. Todo trabajo que se realice dentro del cementerio debera ser previamente autorizado por el Departamento de Salud y estará sujeto a un permiso que expedira el Alcalde o su representante autorizado.

Articulo 3. Condiciones Para La Adquisición de Derechos de Enterramiento y Contratos de Arrendamiento.

a. Toda persona, individuo o entidad que interese hacer uso de las facilidades del Cementerio Municipal solicitara un permiso del Gobierno Municipal. El tesorero le expedira un recibo oficial por la cantidad fijada al predio que interese utilizar. Dicho funcionario le otorgara, ademas, el contrato correspondiente de arrendamiento.

b. Una vez se haya otorgado el derecho de uso de alguna de las parcelas en las condiciones indicadas en el apartado

anterior, tanto el cesionario o comprador como sus sucesores o herederos adquiriran derecho perpetuo sobre la parcela que se les adjudique, excepto en casos en que por alguna razon de salud o interes publico haya que decretar la descontinuación del uso del cementerio. En tal caso, previa celebración de una vista pública para dar a conocer a los interesados la situacion y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista, el municipio proveera un lugar adecuado, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificacion, y dara a las personas afectadas un periodo de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.

c. Los precios que por la presente se disponen para las distintas zonas del cementerio son los siguientes:

CANON ANUAL DE ARRENDAMIENTO

Cementerio	Venta	Valor
1ra. zona	1.87.5 m/c	37.5 m/c

Las sumas pagaderas por concepto de arrendamiento se cobraran por anticipado en Julio de cada año. En aquellos arrendamientos que se hagan en el transcurso de un año fiscal se cobrara la suma proporcional correspondiente al periodo entre la fecha del arrendamiento y el 30 de junio del año economico en que se haga el contrato. Para fines de estos cobros, periodos de 15 o mas dias contaran como un mes completo, pero no se cobrara por periodos de menos de 15 dias.

d. En la primera zona se permitira la construcción de panteones mausoleos o criptas. La segunda zona se utilizara para fosas solamente sin estructura.

e. A ninguna persona se le adjudicara mas de 8 mc. para la construcción de panteones y de 3 mc. para fosas.

f. Las cesiones se haran a los familiares del occiso o a la institución a la cual en vida haya pertenecido, entendiendose que en ningun caso se usaran los predios asi cedidos para fines especulativos. Queda terminantemente prohibida la adquisición de terrenos para subarrendarlos o venderlos, o para la construcción de lápidas, panteones etc. con el propósito de venderlos o arrendarlos a otros.

g. Todo concesionario de predios en el cementerio mantendra el mismo en buen estado, de acuerdo con las exigencias del Departamento de Salud.

h. Las sepulturas, panteones y monumentos o mausoleos se construiran de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento de Obras Públicas, y por el Departamento de Salud para obras de esta naturaleza.

Articulo 4. Horas de Visita:

El cementerio permanecera abierto diariamente de 6:00 A. M. a 7:00 P. M. horas en que se permitiran visitantes al mismo. El Dia de los Muertos podra permanecer abierto hasta las 12:00P.M. En otros dias especiales podra extenderse el periodo de tiempo para las visitas, mediante permiso del Alcalde al efecto.

Sec. 2nda.: Cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza podra castigarle con una multa maxima de cincuenta (50) dólares o prisión maxima de quince (15) dias o ambas penas a discreción

del tribunal.

Sec. 3ra.: Esta Ordenanza por ser de caracter urgente empezara a regir inmediatamente dèspues de su aprobación y la misma debera ser publicada en un periodico de general circulación.

Sec. 4ta.: Toda Ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con la presente queda por esta derogada.

Pedro Rivera Mateo — Pres. Asamblea Municipal

Erasmino Ríos Sanchez — Secretario Auditor

[illegible] — Alcalde

Aprobada el dia 10 de enero de 1966.

APARTADO 128

TELEFONOS:
ALCALDIA - 141
HOSPITAL - 431

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Auditor del Municipio de Aguas Buenas, por la presente CERTIFICO lo siguiente:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Num. 20 aprobada por la Asamblea Municipal el dia 10 de enero de 1966 con el voto en la afirmativa de los siguientes miembros de dicha Asamblea presentes:

1.Sr. Juan Pagan Rosa
2.Sr. Angel Luis Díaz
3.Sr. Santos Nieves Agosto
4.Sr. Pedro Rivera Matos
5.Sr. Antonio Infanzon
6. Sr. Jose Negron Montañez
7. Sr. Rafael Pérez Vázquez
8. Sr. Ruperto Flores
9. Sra. Olga I. Hernandez
10. Sr. Marcelino Rosa

Y a solicitud del Negociado de Asuntos Municipales y para su uso oficial expido la presente hoy dia 10 de enero de 1966 la que firmo y sello con el sello oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Maximino Rivera Camacho
Secretario Auditor